

**ACUERDO N° 010
ABRIL 25 DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO
ESTUDIANTIL Y ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN
TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN
TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL LITERAL C) DEL
ARTÍCULO 33 DEL ACUERDO 004 DE FEBRERO 22 DEL 2019, ESTATUTO
GENERAL**

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP- fue creado mediante Decreto 176 de 1980 y adquirió la condición de establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto 758 de 1988.

Que la Ley 30 de 1992, señala en el literal a) del Artículo 29, que las Instituciones Técnicas Profesionales tendrán autonomía para darse y modificar sus Estatutos.

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 005 de octubre 19 de 2001 se aprobó el reglamento estudiantil del INFOTEP y que se hace necesario para atender las disposiciones previstas en la Constitución Nacional, las leyes y demás normas que rigen la educación superior expedir un nuevo Reglamento Estudiantil y Académico para la Institución.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Adoptar el nuevo Reglamento Estudiantil y Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia-INFOTEP- de acuerdo con los siguientes artículos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2: El Reglamento Estudiantil del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA-INFOTEP-SAN ANDRES ISLA, regula las relaciones entre ésta Institución y sus estudiantes, enmarcado dentro de los principios constitucionales y legales

que rigen la Educación Superior en Colombia y conforme a su misión institucional y específicamente en los principios fundamentales de la libertad de cátedra y de la libertad de estudiar.

El presente Reglamento Estudiantil y Académico, es de obligatorio cumplimiento para toda persona que adquiera la condición de estudiante y tiene los siguientes objetivos:

- a. Determinar de manera clara las normas que faciliten las relaciones administrativas y académicas entre el INFOTEP y el estudiante.
- b. Promover el desarrollo de los principios de la actividad académica contemplados en el Estatuto General.
- c. Proporcionar un marco general que permita al estudiante guiar su trabajo académico con miras a la obtención del título correspondiente y otras certificaciones.

CAPITULO II

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3: Son estudiantes del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia- INFOTEP- quienes ingresen a cualquiera de los programas que ofrezca la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos y con matrícula vigente.

ARTÍCULO 4: CLASIFICACIÓN. Los estudiantes del INFOTEP se clasifican en:

- a. **ESTUDIANTE REGULAR:** Aquel que se encuentra matriculado en cualquiera de los programas regulares que se ofrezcan en la Institución.
- b. **ESTUDIANTE DE EXTENSIÓN:** Los que se encuentran cursando programas de educación continua de la Institución.
- c. **ESTUDIANTE EN CONVENIO:** Los matriculados en el marco de convenios o alianzas suscritas con otras instituciones de educación superior.
- d. **ESTUDIANTE DE ARTICULACIÓN CON LA MEDIA:** Los matriculados en el marco de los convenios o alianzas suscritas con instituciones de educación media

PARÁGRAFO. Los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en convenio con el INFOTEP se registrarán por las disposiciones establecidas en dichos convenios, los cuales tendrán en cuenta los Reglamentos Académicos y disciplinarios, al igual que los Estatutos de las Instituciones firmantes.

5/14

ARTÍCULO 5: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Para INFOTEP se pierde la calidad de estudiante por las siguientes razones:

- a. Cuando se ha terminado el programa de formación o el ciclo de estudios previsto
- b. Cuando el estudiante no hace uso del derecho de renovación de matrícula para el período académico siguiente, dentro de los plazos establecidos por la Institución.
- c. Cuando al estudiante se le cancela la matrícula por sanción disciplinaria. Esto podrá cumplirse en cualquier fecha del período académico.
- d. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, se considere inconveniente la permanencia del estudiante en la Institución o por fallecimiento del estudiante.
- e. Cuando el estudiante mediante solicitud formal se retire en forma voluntaria dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- f. Cuando el estudiante no supere el promedio académico mínimo de permanencia establecido por la Institución
- g. Cuando el estudiante tenga sentencia condenatoria que implique la pérdida de su libertad.

PARÁGRAFO I: En caso de no renovación del derecho de matrícula o de cancelación de la misma, el estudiante puede hacer uso del derecho de reintegro en los siguientes dos (2) periodos académicos o semestres, previa aprobación del Consejo Académico.

PARÁGRAFO II: La pérdida de la calidad de estudiante durante el periodo académico y sin completar los requisitos de aprobación, implica la pérdida de todas las asignaturas o módulos, lo que significa que deben ser cursados nuevamente, en caso de reingreso. Cuando la cancelación obedece a una sanción disciplinaria, el estudiante que reingresa queda en periodo de prueba académica.

ARTÍCULO 6: SEMESTRE CONDICIONADO. Al finalizar el semestre, cuando un estudiante no cumpla el promedio académico exigido, deberá cursar un semestre condicionado donde solo podrá matricular y cursar máximo el 50% de las asignaturas, priorizando aquellas que haya reprobado.

PARÁGRAFO I. Se tendrá en cuenta los prerrequisitos del plan de estudios correspondiente a cada programa.

5/12/20

CAPÍTULO III

INSCRIPCIONES Y ADMISIONES

ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS DEL ASPIRANTE. Pueden inscribirse para optar a un cupo en INFOTEP-SAN ANDRES ISLA:

- a. Los bachilleres que cumplan con los requisitos establecidos para ingresar.
- b. Quienes hayan cursado y aprobado hasta grado noveno, si son mayores de 16 años o presentar certificado de aptitud laboral en el área del programa al que se aspire.
- c. Quien, habiendo estudiado en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, cuyos programas estén aceptados por el gobierno del correspondiente país, y de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el presente Reglamento, solicite transferencia a uno de los programas ofrecidos por INFOTEP-SAN ANDRES ISLA.
- d. Los jóvenes que se encuentren en el proceso de articulación entre el INFOTEP-SAN ANDRES ISLA y las instituciones de Educación Media con las cuales se tiene convenio.

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN. Para INFOTEP-SAN ANDRES ISLA, la inscripción es el acto que realizan todas las personas que aspiren a ingresar por primera vez o por transferencia a cualquiera de los programas regulares y cursos especiales ofrecidos por la Institución, la cual puede realizarse personalmente o por tercera persona.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCIÓN. El aspirante que desee ingresar a cualquiera de los programas ofrecidos por INFOTEP-SAN ANDRES ISLA, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Comprobante de pago de los derechos de inscripción, salvo los casos donde se exima.
- b) Formulario de inscripción diligenciado.
- c) Fotocopia legible del documento de identidad.
- d) Fotocopia legible de las prueba SABER 11. Cuando este requisito aplique.
- e) Fotocopia legible de la Tarjeta de la OCCRE.
- f) Fotocopia de diploma o acta de grado, cuando este requisito aplique.
- g) Tres (3) fotos recientes tamaño 3x4 fondo blanco.
- h) Certificación de afiliación al sistema de salud
- i) Fotocopia del Sisben, cuando este requisito aplique.

PARÁGRAFO: Para los estudiantes articulados con las IEM, que deseen ingresar a los programas regulares se aplicará el procedimiento establecido por la institución.

ARTÍCULO 10. ESTUDIANTES NUEVOS. Son estudiantes nuevos aquellos que, cumplidos los requisitos reglamentarios de admisión, se matriculan por primera vez en cualquiera de los programas que ofrece el **INFOTEP-SAN ANDRES ISLA**

ARTÍCULO 11. ESTUDIANTES DE REINGRESO. Estudiante de reingreso es aquel, que estuvo matriculado en algún programa de los ofrecidos por el INFOTEP-SAN ANDRES ISLA y habiéndose retirado formalmente por un tiempo no mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 12. Todo reingreso al **INFOTEP-SAN ANDRES ISLA**, deberá ser solicitado de manera formal por el estudiante y autorizado por el Consejo Académico, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. En las fechas definidas por el calendario académico.
- b. Una vez aprobada su solicitud deberá pagar los derechos de reintegro y demás derechos pecuniarios a los que haya lugar.
- c. Actualizar la información personal establecida por el **INFOTEP-SAN ANDRES ISLA**

ARTÍCULO 13. El estudiante que haya incurrido en bajo rendimiento académico y como consecuencia de esto desee retirarse del **INFOTEP-SAN ANDRES ISLA** por un semestre o más, podrá solicitar reingreso al programa académico respectivo, en un plazo no mayor a un (1) año.

PARÁGRAFO I. Los derechos de reingreso, una vez se haya perdido la calidad de estudiante, están condicionados a la existencia de los programas y planes de estudio a los que se pretende reingresar, y a las modificaciones que éstos hayan tenido.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE REINGRESO. El aspirante a reingreso debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber radicado solicitud en la ventanilla única de la Institución.
- b. No reportar sanciones académicas o disciplinarias vigentes.
- c. Presentar la documentación exigida para la inscripción y paz y salvo de bienestar, biblioteca y financiero requerido.
- d. Si la solicitud aplica para un programa diferente al que cursaba, su trámite

tendrá doble fin, reingreso y traslado, y estará sujeta a la reglamentación de los dos procesos.

ARTÍCULO 15. La normatividad vigente determinará qué personas serán consideradas como pertenecientes a grupos de excepción. Éstas deberán acreditar los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento para el ingreso a la Institución, teniendo en cuenta los cupos designados por el Consejo Académico para estos grupos poblacionales.

ARTÍCULO 16. Para su inscripción, los aspirantes de los grupos de excepción, deberán presentar los documentos que los acrediten como pertenecientes a uno de éstos, además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. Toda inscripción es válida únicamente durante el período académico a que la misma se refiera, y su valor no es reembolsable, salvo en las situaciones excepcionales que se establezcan en el presente Reglamento. Ese valor no es transferible a terceros en ningún momento.

ARTÍCULO 18. ADMISIÓN. La admisión es el acto por el cual la Institución selecciona a quienes voluntariamente cumplan los requisitos de inscripción, y estén de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Institución, adquiriendo el derecho a matricularse en cualquiera de sus programas.

PARÁGRAFO. La Institución elaborará listas de estudiantes para formalizar los procesos de inscripción y admisión. Lo anterior con el propósito de garantizar la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 19. CRITERIOS DE ADMISIÓN. Los criterios de admisión para los aspirantes a los diferentes programas que ofrece la Institución, serán los que establezca el Consejo Académico. La admisión del aspirante se hará conforme al procedimiento de admisión y registro.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Son requisitos de admisión para estudiantes nuevos:

- a. Cumplir con los requisitos de inscripción de conformidad con el artículo 9

del presente Reglamento.

b. Presentar la prueba y/o entrevista, según los parámetros establecidos por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará lo referente al literal b de este artículo, al igual que el número de cupos disponibles para los estudiantes que ingresan a los distintos programas para cada periodo académico.

ARTÍCULO 21. CRITERIOS DE ADMISIÓN ESTUDIANTES DE ARTICULACIÓN CON LA MEDIA TÉCNICA. La institución fijará los criterios que permitan la validación o equivalencia de contenidos curriculares a quienes hayan cursado estudios de educación media en colegios con los cuales se haya firmado un convenio de articulación.

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS. La oficina de admisiones y registro publicará, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico, la lista de los estudiantes admitidos para cada programa académico.

ARTÍCULO 23. RESERVA DE CUPO. Los admitidos que se abstengan de realizar el proceso de matrícula en el periodo académico para el cual fueron admitidos, podrán solicitar reserva del cupo cuando exista causa justificada o fuerza mayor. Los cupos de reserva por servicio militar obligatorio serán por el tiempo que este demore.

PARÁGRAFO I. El cupo será reservado por una (1) sola vez y para el siguiente periodo académico, su solicitud debe radicarse en la ventanilla única. Al vencerse el término y no efectuar la matrícula, el estudiante deberá someterse de nuevo al proceso de admisión.

PARÁGRAFO II. La reserva de cupo se conserva siempre y cuando el aspirante la solicite por escrito durante las fechas establecidas para la matrícula del respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 24. Serán admitidos como estudiantes, los aspirantes que hayan aprobado la prueba y/o la entrevista y se ubiquen dentro del límite de cupos acordados por el Consejo Académico para cada programa.

PARÁGRAFO I. En caso de que una o varias personas admitidas no se presenten a reclamar el cupo otorgado en la fecha establecida, se escogerán los aspirantes que siguen en su estricto orden de lista, de acuerdo con el puesto obtenido.

ARTÍCULO 25. ESTUDIANTE ADMITIDO POR TRANSFERENCIA. Para el INFOTEP-SAN ANDRÉS el estudiante admitido por transferencia se define de dos (2) formas: Estudiante admitido por transferencia interna y estudiante admitido por transferencia externa.

- a. Se define como estudiante admitido por transferencia externa a todo estudiante que haya estado matriculado como estudiante regular en cualquier otra institución de educación superior aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, en un programa aprobado pero desea realizar estudios en la Institución. Igualmente queda cobijado por esta categoría todo estudiante matriculado en universidades extranjeras, siempre y cuando llene los requisitos que el Ministerio de Educación Nacional e INFOTEP-SAN ANDRÉS establezcan. Se reconocerá al aspirante hasta el 50% de los créditos del programa al cual aspira.
- b. Estudiante admitido por transferencia interna es aquel que habiendo cursado y aprobado créditos académicos en uno de los programas que se desarrollan en la Institución, solicite el traslado a un programa diferente al que desarrolla dentro de ella.

PARÁGRAFO. Este derecho está sujeto a disponibilidad de cupo y cumplimiento de todos los demás requisitos de admisión exigidos en el presente Reglamento.

El derecho de la transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual.
- b. Por autorización del MEN, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa.
- c. Por convenio interinstitucional

CAPITULO IV DE LAS MATRICULAS

ARTÍCULO 26. MATRÍCULA. Es el acto mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante del INFOTEP- SAN ANDRES ISLA. Toda matrícula es válida hasta la finalización del correspondiente período académico, salvo en los casos en que ocurra una situación que pueda afectar la calidad del estudiante.

ARTÍCULO 27. Cuando el estudiante se matricula, debe acogerse voluntariamente a las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y a los derechos y deberes establecidos en ellos.

PARÁGRAFO I. Los estudiantes nuevos que ingresan al primer semestre o período académico, deberán matricular todas las asignaturas o módulos contemplados en ese nivel del programa a cursar. Es decir, la matrícula académica se hará automáticamente por el

total de créditos contemplados en ese primer semestre.

PARÁGRAFO II. Los estudiantes que ingresan al segundo semestre o período académico y los que sean admitidos por transferencia y reingreso, deberán darle prioridad para matricular, aquellas asignaturas específicas del programa que cursa, siempre y cuando cumplan con los prerrequisitos establecidos por el programa para cada una de ellas.

ARTÍCULO 28. Para matricular la programación académica, todo estudiante debe presentar el recibo de pago de los derechos de matrícula y el carnet o documento que demuestre que está cubierto por el sistema de seguridad social en salud.

ARTÍCULO 29. El estudiante obtendrá el derecho a ser incluido en la lista oficial de estudiantes y a participar en cualquier actividad académica del INFOTEP-SAN ANDRES ISLA, cuando haya legalizado totalmente su matrícula financiera y su matrícula académica. Si no lo hiciere, perderá el derecho a ella y deberá esperar el siguiente período académico.

ARTÍCULO 30. Requisitos para la cancelación de cursos: Una vez matriculado, el estudiante podrá solicitar la cancelación de una o más asignaturas y/o módulos que cursa, si reúne las siguientes condiciones:

- a. Que no se haya desarrollado más del 20% del programa previsto para el curso.
- b. Que no se afecten los requisitos de simultaneidad, entre asignaturas y/o módulos, si los hubiere.
- c. Que no sea una asignatura y/o módulo en la cual el estudiante haya sido sancionado por fraude.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito comprobado. En este evento no se exigirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal (a) de este artículo y el INFOTEP-

PARÁGRAFO. Es deber del estudiante evitar la suspensión de cursos salvo que realmente se presenten las situaciones anteriores. El INFOTEP –SAN ANDRES ISLA podrá estudiar y tomar las medidas académicas que considere pertinentes en los casos en que los estudiantes cancelen asignaturas y/o módulos de forma arbitraria o indefinida.

ARTÍCULO 31. El retiro voluntario de todas las asignaturas o módulos matriculados por un estudiante se denomina cancelación del período académico; su trámite requiere la solicitud escrita y personal del estudiante ante el Consejo Académico. Mediante la cancelación se pierde la calidad de estudiante y en

consecuencia éste debe entregar el carnet de estudiante al momento de la cancelación.

ARTÍCULO 32. Los derechos de matrícula son válidos únicamente durante el periodo académico para el cual se efectúa dicha matrícula, y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas en el presente Reglamento. No serán transferibles en ningún caso.

CAPITULO V DERECHOS PECUNIARIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 33. Derechos pecuniarios. Los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Institución son:

- a. Inscripción.
- b. Matrícula.
- c. Exámenes de suficiencia, supletorios.
- d. Estudios de transferencia interna y externa.
- e. Curso Inter semestral.
- f. Curso Dirigido
- g. Seminario de grado
- h. Derecho de grado.
- i. Expedición de certificados y constancias.
- j. Multas.

PARÁGRAFO. Los valores de los derechos pecuniarios serán establecidos por Consejo Directivo y la Institución podrá, si lo estima necesario, establecer otros derechos consagrados en la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 34. El pago de los derechos de matrícula se hará dentro de los plazos fijados en el calendario académico.

PARÁGRAFO I. Se entiende por pago ordinario el que se realiza dentro de las fechas fijadas en el calendario académico; y por extemporáneo, el que se realiza en fechas posteriores al pago ordinario, pero dentro de los plazos establecidos en el citado calendario. Este último pago tendrá un recargo del diez por ciento (10%) sobre el valor del pago ordinario.

PARÁGRAFO II. Estarán exentos del pago de los derechos de matrícula, los estudiantes

a quienes cobijen las normas legales y estatutarias vigentes sobre exención.

ARTÍCULO 35. El estudiante del INFOTEP-SAN ANDRES ISLA podrá ser admitido simultáneamente en dos (2) programas académicos.

PARÁGRAFO. Para que un estudiante curse en el INFOTEP-SAN ANDRES ISLA, simultáneamente dos programas académicos, deberá como mínimo haber cursado y aprobado un (1) periodo académico en un programa de la Institución y haber obtenido un promedio ponderado acumulado de cuatro punto cero (4.0) y mantener este promedio en cada uno de los programas.

ARTÍCULO 36. El estudiante podrá matricular el número de créditos establecido por la propuesta curricular para el periodo académico, adicionando hasta un máximo de tres (3) créditos. Podrá hacerlo si cumple con los prerrequisitos del programa que se encuentre cursando y que no exista incompatibilidad horaria.

ARTÍCULO 37. Para efectos de liquidación de la matrícula financiera se tendrá en cuenta el número de créditos a matricular en el periodo académico y el valor por crédito académico, establecido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 38. NIVEL DEL ESTUDIANTE MATRICULADO. Cuando un estudiante se matricule para cursar asignaturas y/o módulos de diferentes niveles académicos, se entenderá matriculado en el nivel donde cursa el mayor número de créditos y su carga académica no podrá exceder al número de créditos máximo fijado por periodo para cada programa académico.

CAPITULO VI DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 39. TRANSFERENCIA INTERNA. Llámese transferencia interna al cambio que hace un estudiante de un programa a otro dentro de la misma Institución.

ARTÍCULO 40. CONDICIÓN PARA TRANSFERENCIA INTERNA. Un estudiante del **INFOTEP- SAN ANDRES ISLA**, podrá solicitar transferencia interna siempre y cuando no se encuentre bajo sanción académica o disciplinaria, al momento de solicitarla.

5/1/17

ARTÍCULO 41. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERNA. La solicitud de transferencia interna debe ser formulada por escrito al Consejo Académico, con anterioridad a la iniciación del período académico respectivo y de acuerdo al calendario académico. Quien tendrá en cuenta los contenidos mínimos y una nota aprobatoria de tres dos (3,2) para cada una de las asignaturas homologables.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante solicite más de una transferencia interna, éste deberá ser autorizado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 42. TRANSFERENCIA EXTERNA. Llámese transferencia externa al ingreso de estudiantes que proviene de programas de otras instituciones de educación superior del país o del exterior, acreditadas o reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. Este derecho solamente se podrá restringir por disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 43. SOLICITUD Y REQUISITOS. La solicitud de transferencia externa debe ser presentada por escrito al Consejo Académico, con anterioridad a la iniciación del período académico respectivo, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Certificado de notas de los estudios realizados, con sus respectivos créditos académicos.
- b. Plan de estudios del programa de donde proviene, debidamente certificado por la autoridad académica correspondiente.
- c. Copia de los contenidos de las asignaturas y/o módulos que considere puede ser objeto de equivalencia, debidamente certificada por la autoridad académica correspondiente.
- d. Recibo de pago de los derechos económicos para el estudio de su transferencia.
- e. Los demás requisitos de que trata este reglamento.

PARÁGRAFO I. Toda transferencia estará sujeta a la disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 44. CONVENIO DE TRANSFERENCIA. En caso de existir convenio de transferencia entre el INFOTEP-SAN ANDRES ISLA y otras instituciones, la transferencia estará sujeta a las normas establecidas en dicho convenio.

CAPITULO VII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 45. DE LOS DEBERES: Son deberes de los estudiantes:

- a) Conocer, respetar y acatar la misión, visión, los principios, los objetivos y los reglamentos de la Institución.
- b) Conservar un comportamiento acorde con las buenas costumbres en sus actividades dentro o fuera del INFOTEP.
- c) Representar dignamente a la Institución en los eventos académicos, deportivos y culturales cuando las directivas así lo determinen.
- d) Realizar los trabajos y presentar las pruebas y exámenes de las asignaturas correspondientes.
- e) Acatar y cumplir las sanciones que le sean impuestas.
- f) Velar por el buen nombre de la Institución con su actitud y buen comportamiento, dentro y fuera de ella.
- g) Cumplir con los horarios establecidos por la Institución.
- h) Conocer su situación académica real mediante su diligente participación en las diferentes etapas del proceso de Pre-matrícula, verificación y demás procesos de la misma.
- i) Asistir a las actividades y eventos programados por la Institución con una presentación personal adecuada.
- j) Hacer buen uso de las instalaciones físicas, los recursos y los equipos de la institución.
- k) Todo estudiante debe portar el carné vigente para su identificación y para poder hacer uso de los servicios que ofrece la Institución

ARTÍCULO 46. DE LOS DERECHOS: Son derechos de los estudiantes:

- a) Hacer uso de las instalaciones y recursos de la Institución conforme a las

- normas dadas por las Directivas.
- b) Participar en todos aquellos eventos culturales y de recreación que se programen en la Institución.
 - c) Ser atendido y obtener pronta respuesta a las solicitudes presentadas de acuerdo con el Reglamento.
 - d) Ser escuchado en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación, en el caso de trámites disciplinarios.
 - e) Conocer su situación académica real.
 - f) Acogerse a los beneficios financieros contemplados por las leyes vigentes y el Reglamento de la Institución
 - g) Solicitar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera la expedición de certificados que lo acrediten como estudiante de la Institución, o certificado de notas, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes y presentación de los documentos de paz y salvo exigidos.
 - h) Ser respetado como persona por los integrantes de los distintos estamentos institucionales.
 - i) La libre expresión dentro del orden y el respeto a la persona.
 - j) A ser escuchado y orientado por quienes tienen responsabilidad directiva y docente.
 - k) Presentar por escrito ante las autoridades institucionales, solicitudes y reclamaciones respetuosas.
 - l) Elegir y ser elegido para las representaciones ante los estamentos institucionales que correspondan a los estudiantes en armonía con las normas vigentes.
 - m) Todo estudiante tiene derecho a su carné institucional
 - n) Los demás contemplados en el presente reglamento.

CAPITULO VIII SISTEMAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 47 SISTEMA DE EVALUACIÓN Se entiende por evaluación estudiantil el proceso continuo y permanente que se desarrolla a través de un periodo académico y que busca mediante la observación, la confrontación y análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, no solo apreciar las actitudes, conocimientos y destrezas, sino también los logros alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada asignatura.

ARTÍCULO 48. TIPOS DE EVALUACIÓN: En el **INFOTEP SAN ANDRES ISLA** se establecen los siguientes tipos de pruebas y/o evaluaciones:

- a. Prueba de Admisión
- b. Evaluación Parcial.
- c. Evaluación Final.
- d. Evaluación de Seguimiento
- e. Examen Supletorio
- f. Examen de Suficiencia
- g. Examen de sustentación

ARTÍCULO 49. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN: La evaluación podrá efectuarse mediante la utilización de diferentes instrumentos y procesos:

- a. Pruebas Orales
- b. Pruebas escritas
- c. Talleres
- d. Trabajos
- e. Laboratorios

ARTÍCULO 50. PRUEBA DE ADMISIÓN. Llámese prueba de admisión la que se aplica a los aspirantes a ingresar por primera vez como estudiantes a uno de los programas académicos ofertados por la Institución.

ARTÍCULO 51. EVALUACIÓN PARCIAL. Son todas las pruebas que tienen por objeto evaluar durante el transcurso del período académico los conocimientos y competencias adquiridos por el estudiante en el desarrollo del programa. Se realizarán dos evaluaciones parciales cada una con un valor del 25% sobre la nota final.

ARTÍCULO 52. EVALUACIÓN FINAL. Es aquella que se realiza una vez concluidos los programas en las diferentes asignaturas y/o módulos, comprende pruebas que valoran todas las competencias definidas para el curso. No tienen derecho a presentar evaluaciones finales los estudiantes que hayan perdido la asignatura y/o módulos por inasistencia según lo establecido en el presente reglamento. El examen final tendrá un valor del 30% sobre la nota final.

ARTÍCULO 53. EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO. Es un proceso mediante el cual el profesor a través de una serie de actividades evalúa al estudiante su proceso de aprendizaje, durante un periodo académico determinado. Estas actividades pueden ser: trabajos, pruebas cortas, exposiciones, entre otras. Esta tendrá un valor del 20% sobre la nota final.

ARTÍCULO 54. EXAMEN SUPLETORIO. Entiéndase por examen supletorio, aquel que se presenta en fecha posterior a la señalada en el calendario programado para una asignatura o módulo, cuando por alguna causa debidamente justificada, el estudiante no haya podido presentarse en la fecha indicada.

PARÁGRAFO. En ningún caso la programación de exámenes supletorios excederá las fechas estipuladas en el calendario académico del periodo respectivo.

ARTÍCULO 55. EXAMEN DE SUFICIENCIA. Es una prueba que concede el Consejo Académico, con la finalidad de probar la competencia e idoneidad por parte del solicitante sobre la asignatura y/o módulo objeto de esa prueba, según programas vigentes en la Institución.

PARÁGRAFO I. La evaluación de suficiencia se realizará sobre la totalidad de la asignatura o módulo según el programa vigente y se considerará aprobada con nota de tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO II. El estudiante sólo podrá validar por suficiencia hasta el 30% del total de los módulos y/o asignaturas del plan de estudios del programa.

ARTÍCULO 56. EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN: Es una prueba oral que realiza un estudiante que ha completado el 100% de las asignaturas o módulos de su programa y ha escogido como opción de grado realizar trabajo de grado, el cual deberá cumplir con estándares mínimos de contenido y forma y cuenta con una evaluación satisfactoria, emitido por un jurado.

ARTÍCULO 57. DE LA CALIFICACIÓN. Las calificaciones tienen como finalidad representar en un dato cuantitativo el valor que tengan los resultados de cada una de las evaluaciones que se han aplicado al estudiante.

ARTÍCULO 58. La calificación de cualquier evaluación se expresará en unidades y decimas con números entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO I. Para efectos de aproximación las centésimas 1, 2, 3 y 4 se deprecian y las centésimas 5, 6, 7, 8 y 9 se aproximan.

PARÁGRAFO II. La institución se abstiene de entregar información personal, calificaciones y otros documentos con destino a personas distintas al estudiante o egresado, salvo cuando sea solicitado por escrito por entidades que lo beneficien con auxilios, préstamos o becas, IES aprobadas por el MEN o bajo exigencias judiciales.

ARTÍCULO 59 La nota definitiva mínima aprobatoria para un módulo o asignatura es de tres punto dos (3.2), en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO I. En caso de no obtener la nota aprobatoria se debe reiniciar y/o volver a cursar la asignatura, módulo y/o crédito dependiendo de lo establecido en el plan de estudios del programa cursado.

PARÁGRAFO II. Se asignará cero (0) para exámenes anulados y no presentados.

ARTÍCULO 60. El estudiante que deba cursar por tercera vez una o más asignaturas y/o módulos deberá cursar únicamente las asignaturas y/o módulos reprobados.

ARTÍCULO 61. Los estudiantes deben presentarse a todos los exámenes en la fecha y hora fijadas. Quienes por causa justificada no pudieren presentarse, podrán solicitar el examen supletorio cuando haya lugar a ello, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. La no presentación de un examen de acuerdo con el procedimiento anterior, será calificada con nota de cero punto cero (.0.0).

ARTÍCULO 62 El estudiante tiene derecho a conocer sus notas parciales y finales, antes de ser publicadas oficialmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la evaluación.

ARTÍCULO 63. El estudiante tiene derecho a reclamar, aclarar o solicitar por escrito la revisión de la nota obtenida en evaluaciones escritas, inicialmente ante su docente en términos de dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento de la misma.

PARÁGRAFO. En caso de que el reclamo no sea atendido en primera instancia, podrá hacerlo ante la coordinación académica, quien deberá conceder la revisión de exámenes escritos por medio de un segundo calificador, ante la solicitud motivada del estudiante. En este caso, se considerará como calificación el promedio de las dos calificaciones (docente titular y segundo calificador).

ARTÍCULO 64. Vencido el término de la publicación, las calificaciones serán registradas y no podrán ser modificadas excepto en casos de errores aritméticos o de transcripción. En este evento, deberá hacerse la salvedad correspondiente, con la aclaración y la firma de la coordinación académica.

ARTÍCULO 65. Los estudiantes tendrán una nota definitiva de cero punto cero (0.0) en las asignaturas matriculadas y/o módulos que no aparezcan calificados o cancelados ante la oficina de Admisiones Registro y Control.

ARTÍCULO 66. RENDIMIENTO ACADÉMICO. Durante el desarrollo de cada período académico el INFOTEP SAN ANDRES ISLA evaluará el desempeño de los estudiantes. Finalizado éste, se expedirá el informe correspondiente, el cual contendrá el rendimiento académico de los mismos.

ARTÍCULO 67. Para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, se tendrá en cuenta la siguiente escala:

EXCELENTE	(4.8) a (5.0)
MUY BUENO	(4.5) a (4.7)
BUENO	(3.8) a (4.4)
REGULAR	(3.3) a (3.7)
BAJO	menos de (3.2)

ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN DE PROMEDIO PONDERADO. El promedio ponderado de notas del período académico, se obtiene de multiplicar la calificación obtenida en cada asignatura y/o módulo por el número de créditos asignados a cada una de ellas. Los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos matriculados en el semestre. Cuando el cómputo se efectúe con todas las asignaturas y/o módulos cursados con sus respectivos créditos, se obtiene el ponderado acumulado.

PARÁGRAFO I. Todo estudiante del **INFOTEP-SAN ANDRES ISLA** debe tener un rendimiento académico mínimo que equivale a tres punto dos (3.2) como promedio acumulado ponderado.

ARTÍCULO 69. ASISTENCIA A CLASES. Al matricularse académicamente, el estudiante se compromete a asistir tanto a las sesiones de clases como a los trabajos de campo, laboratorios, talleres, prácticas y demás actividades institucionales, de acuerdo con los horarios fijados por la Institución a través de los diferentes programas académicos, atendiendo lo anterior cada docente llevará un registro de asistencia.

ARTÍCULO 70. Las fallas se aplicarán a todo estudiante que no asista a las sesiones de clase o actividades a las que se comprometió cuando firmó su matrícula, se colocará una falla por cada hora de clases a la que falte. Salvo en casos excepcionales de ausencia por fuerza mayor.

PARÁGRAFO I. No se registrará la falla cuando la ausencia se deba a causas especiales como representar a la Institución en actos académicos, deportivos, culturales y estudiantiles, y en caso de no realizarse una prueba de evaluación ordinaria, podrá presentarla posteriormente, si cumple con lo establecido en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO II. La injustificada inasistencia a clases superior al 20% de la intensidad horaria presencial del periodo académico respectivo, en cualquier asignatura y/o módulo, será causal de la pérdida de la asignatura y se calificara con cero, cero (0.0)

PARÁGRAFO III. Cuando las faltas de asistencia sean justificadas por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, debida y oportunamente comprobados por la coordinación académica, o porque el estudiante haya representado a la Institución en congresos, certámenes deportivos, culturales, de estudio, de investigación y gremiales, se concederá hasta el 25% de inasistencia a cualquier asignatura y /o módulo teniendo en cuenta la intensidad horaria presencial.

ARTÍCULO 71. No tendrán derecho a presentar exámenes finales los estudiantes que hayan faltado al veinte por ciento (20%) o más de las clases teóricas programadas en cada módulo o asignatura, o al diez por ciento (10%) o más de

las clases prácticas programadas en cada módulo o asignatura. En ambos casos se considerará perdida la asignatura.

ARTÍCULO 72. Para considerar válida la incapacidad de un estudiante, se requiere que ésta sea presentada ante la coordinación académica o a la autoridad competente según el caso, dentro de los tres (3) días hábiles inmediatamente posteriores al del día en que se produjo la misma. La incapacidad deberá ser certificada por la respectiva E.P.S. reportada en el momento de hacer su matrícula.

CAPITULO IX

CURSOS Y EXÁMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 73. CURSOS VACACIONALES O INTERSEMESTRALES Los programas académicos podrán organizar cursos intersemestrales o vacacionales que cumplan con una intensidad horaria igual o comparable a la del curso normal. El curso intersemestral o vacacional, una vez aprobado por el Consejo Académico, se ofrecerá al estudiante para:

- a. Adelantar o actualizar el desarrollo del plan de estudio.
- b. Repetir una asignatura y/o módulo perdido.

PARÁGRAFO I. La oferta de cursos intersemestrales o vacacionales dependerá de las características de la asignatura y /o módulo, del número de estudiantes que puedan tomarlos - que en todo caso deberá cumplir con el punto de equilibrio -y de la disponibilidad de docentes.

PARÁGRAFO II. El estudiante solo podrá realizar un (1) curso vacacional o intersemestral a la vez.

ARTÍCULO 74. El curso intersemestral o vacacional se realiza a voluntad del estudiante. Se inicia cuando haya cancelado el costo total del curso.

ARTÍCULO 75. La intensidad horaria del curso intersemestral o vacacional debe ser como mínimo el 80% de la intensidad que la asignatura y/o módulo tiene establecido en el plan de estudios.

ARTÍCULO 76. REQUISITOS. En la realización de los cursos intersemestrales o vacacionales se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Matricularse en el curso.
- b. Asistir como mínimo al 80% de las horas asignadas, en caso contrario el curso se considera perdido y se registrará con nota de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO. Los cursos intersemestrales o vacacionales no serán objeto de pruebas de habilitación ni de supletorios.

ARTÍCULO 77. Para todos los efectos académicos, las asignaturas y/o módulos adelantados en la modalidad de cursos intersemestrales o vacacionales tendrán las implicaciones académicas de una asignatura y/o módulo desarrollado en el período académico ordinario, por lo tanto incidirán en el promedio del estudiante.

ARTÍCULO 78. CURSOS DIRIGIDOS: son actividades académicas especiales que se realizan bajo la modalidad tutorial y que tienen por objeto ofrecer al estudiante la oportunidad de cursar una asignatura o componente del plan de estudio en cualquier tiempo, ya sea durante el semestre o durante el período vacacional.

ARTÍCULO 79.-. Los cursos dirigidos se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- a. Que sea de una asignatura perdida y que no exista el semestre para poder repetir la misma.
- b. Que no se den las condiciones para realizar un curso vacacional.
- c. Por supresión de la asignatura del Plan de Estudio.

PARÁGRAFO I: El estudiante podrá realizar curso dirigido y curso vacacional o intersemestral de forma simultánea, siempre y cuando no haya incompatibilidad horaria.

PARÁGRAFO II: Los casos especiales que no estén contemplados en el artículo anterior, serán atendidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 80. REQUISITOS. En la realización de los cursos dirigidos se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Cancelar los derechos financieros correspondientes al curso.
- b. Realizar mínimo el cincuenta (50 %) de las horas de la asignatura establecidas por el número de créditos, en sesiones presenciales de mínimo dos (2) horas cada una, hasta completar el total del curso.
- c. Efectuar evaluaciones orales o escritas, en cada una de las sesiones.
- d. Aprobar con una nota mínima de cuatro punto cero (4.0).

- e. En caso de ser reprobado el curso dirigido deberá repetir la asignatura en un periodo académico ordinario.
- f. Los cursos dirigidos no serán objeto de pruebas de habilitación ni de supletorios.

CAPITULO X

PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 81. La Práctica: Se refiere al desempeño profesional, establecido y supervisado por el **INFOTEP- SAN ANDRES ISLA** y la Empresa o Institución Educativa, en un cargo en el que el estudiante ponga en práctica y demuestre las competencias adquiridas durante su proceso de formación, aplicándola en la solución de problemas reales en su campo o área de formación.

ARTÍCULO 82. La práctica profesional hace parte del plan de estudio de los programas del **INFOTEP-SAN ANDRES ISLA** y estará regulada por la Vicerrectoría Académica. La práctica tendrá las siguientes características generales:

- a. Está dirigida a estudiantes de pregrado y puede realizarse en cualquier tipo de empresa o institución privada o pública a nivel local, regional, nacional o internacional, cuya actividad sea pertinente con la formación profesional que se imparte al estudiante.
- b. Su finalidad es formativa, pues se concibe como complemento del aprendizaje académico del estudiante, por tanto, cuenta con reconocimiento de créditos académicos.
- c. Es específica, por consiguiente no podrán cursarse dos prácticas profesionales en el mismo semestre.

ARTÍCULO 83. Al estudiante que de acuerdo con su plan de estudios le corresponda realizar la práctica profesional, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante activo del **INFOTEP.SAN ANDRES ISLA**
- b. Tener definida la situación académica para iniciar prácticas de acuerdo con la propuesta curricular del programa en el que se encuentra matriculado.
- c. Conocer, aceptar y comprometerse a cumplir lo establecido en el proceso de práctica profesional y en el Reglamento Estudiantil.
- d. No realizar la práctica en una empresa o institución de familiares o parientes cercanos, que se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

- e. El estudiante que curse dos programas simultáneamente deberá hacer práctica por cada uno de ellos.
- f. Una vez firmada la carta de compromiso de su práctica ante la Institución ningún estudiante podrá cambiar o retirar la práctica de forma anticipada a la fecha de terminación pactada con la empresa o institución, salvo autorización escrita de Vicerrectoría académica.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico regulará todos los demás asuntos relacionados con las prácticas a través del reglamento establecido para ello.

ARTÍCULO 84: El estudiante podrá realizar pasantías nacionales e/o internacionales. Estas se harán según convenio suscrito y en ningún caso el **INFOTEP SAN ANDRES ISLA** asumirá costos relacionados con su desarrollo.

CAPITULO XI

OPCIONES DE GRADO, EXPEDICIÓN DE TITULOS, CONSTANCIAS, Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 85. OPCIÓN DE GRADO: Se define como aquella labor de tipo investigativo y/o práctico que emprende un estudiante o un grupo de ellos, con el fin de darle una solución a alguna problemática en su campo de formación.

PARÁGRAFO. Los estudiantes deben cumplir una de las siguientes opciones de grado de acuerdo a la tabla establecida para tal fin.

No.	OPCIONES DE GRADO
1.	TRABAJO DE GRADO
2.	SEMINARIO DE GRADO
3.	PROYECTO ADSCRITO AL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN
4.	PASANTÍA EMPRESARIAL

ARTÍCULO 86. EVALUACIÓN DE TRABAJO GRADO. Se evaluará de acuerdo con el acta de sustentación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- 50% el trabajo escrito evaluado por el jurado.
- 20% seguimiento a las orientaciones dadas por el (los) asesor(es)
- 30% la sustentación oral ante los jurados.

Handwritten signature

ARTÍCULO 87. EVALUACIÓN DE SEMINARIO GRADO. Se evaluará de acuerdo con lo establecido en el capítulo de sistema de evaluación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 88. EVALUACIÓN DE PROYECTO ADSCRITO AL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN

50% Informe escrito sobre su aporte en la investigación realizada
20% Asistencia a las actividades del proceso de investigación
30% Sustentación de su aporte al trabajo de investigación realizado

ARTÍCULO 89. TÍTULO ACADÉMICO. Es el que obtiene el estudiante con la culminación de un programa académico de educación superior, que lo acredita para el ejercicio de su profesión según la Ley.

PARÁGRAFO I. Los grados se otorgarán en ceremonia pública en el sitio destinado por la institución o sin ceremonia en Admisiones y Registro

PARÁGRAFO II. La solicitud de grado por fuera de la fecha prevista en el calendario académico, debe ser presentada por escrito a la Vicerrectoría Académica con veinte días (20) hábiles de anticipación a la fecha de entrega del título.

ARTÍCULO 90. La ceremonia de grado deberá estar presidida por la Rector del **INFOTEP-SAN ANDRES ISLA**, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y Financiero y el Coordinador Académico, e incluirá la lectura del acta de grado. En caso de ausencia justificada del Rector, éste será remplazado por el cualquiera de los dos Vicerrectores o quien éste delegue.

ARTÍCULO 91. Para obtener grado póstumo es necesario que el estudiante hubiere cursado 80% de la totalidad del programa. El estudiante debió cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. No haber reprobado las asignaturas o módulos de su formación.
- b. Haber logrado en sus estudios un promedio ponderado acumulado no inferior a tres, cinco (3.5)

ARTÍCULO 92. Requisitos. Son requisitos para optar a uno de los títulos que se otorgan en el **INFOTEP SAN ANDRES ISLA**

- a. Haber aprobado todas las asignaturas y/o módulos del plan de estudios y cumplir con todos los requisitos establecidos en el mismo.
- b. Estar a paz y salvo por los siguientes conceptos: financiero, académico, admisiones, biblioteca, bienestar universitario.
- c. Haber cancelado los derechos de grado.
- d. Tener un promedio ponderado acumulado mínimo a tres, dos (3.2)
- e. No encontrarse bajo sanción disciplinaria vigente en la Institución.

- f. Los extranjeros deberán presentar fotocopia autenticada de la cédula de extranjería vigente.
- g. Certificar el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, SABER T & T

ARTÍCULO 93. Los certificados de estudios se expiden sobre la totalidad de las asignaturas cursadas, incluyendo las reprobadas y causan el pago de derechos. A solicitud del interesado se podrán expedir certificados por semestres, siempre que se deje la observación sobre el tiempo que ha estudiado en la Institución. Tendrán el costo establecido por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Las constancias que no tengan costo podrán ser expedidas por la respectiva área de la Institución.

ARTÍCULO 94. En caso de pérdida del diploma original, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. El diploma en un lugar visible llevará la palabra duplicado. La expedición de un duplicado del diploma tendrá el costo establecido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 95. Los diplomas que expida **INFOTEP-SAN ANDRES ISLA** llevarán las firmas del Rector, Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 96. Los costos de la expedición de certificados y diplomas deberán ser cubiertos por los beneficiarios.

CAPITULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 97. El régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional.

ARTÍCULO 98. Se consideran conductas contrarias a la vida institucional las que atentan contra la ley, los Estatutos y el Reglamento Estudiantil y Académico del INFOTEP.

ARTÍCULO 99. Son conductas que atentan contra el orden académico:

- a. **FRAUDE EN LA ACTIVIDAD EVALUATIVA:** Se entiende por fraude copiar en cualquier actividad evaluativa o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan.
- b. **SUSTRACCIÓN DE CUESTIONARIOS:** Se entiende como tal, no sólo la sustracción de cuestionarios o parte de ellos para exámenes o pruebas evaluativas, sino el hecho de enterarse de su contenido.
- c. **SUPLANTACION:** Se entiende por suplantación sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella.

PARÁGRAFO.- Se entiende por actividad evaluativa la comprendida desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba.

ARTÍCULO 100. SANCIONES: A quienes en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, se le asignará una nota de cero (0) en la calificación del examen o evaluación y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO. A quien reincida en fraude se le sancionará con la cancelación de la matrícula por un semestre académico.

ARTÍCULO 101. Las sanciones será impuesta por la Vicerrectoría Académica, quién deberá informar por escrito al estudiante. La sanción por reincidencia será impuesta por el Consejo Académico y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 102. El hurto o reproducción de los exámenes, cuestionarios o evaluaciones será sancionada con la expulsión de la Institución. Si se tratase de examen de admisión y el inculpado no fuere estudiante de la Institución perderá definitivamente el derecho a ingresar en ella.

ARTÍCULO 103. La suplantación será sancionada con la expulsión de la Institución y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado. Si el infractor no estuviere matriculado la sanción será la prohibición definitiva de ingresar o reingresar a la Institución.

ARTÍCULO 104. Las sanciones por sustracción y suplantación serán impuestas por el Consejo Académico, previo concepto de la Vicerrectoría Académica. Contra

ella puede interponerse recurso de reposición ante el Consejo Académico por escrito dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 105. Son conductas que atentan contra el orden disciplinario las siguientes:

- a. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones u otro medio para fines académicos.
- b. Obstaculizar o impedir la aplicación de los Reglamentos vigentes de la Institución.
- c. Atentar contra los integrantes de la Comunidad Académica de la Institución.
- d. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- e. Uso indebido con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, los documentos, los materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- f. La comercialización, suministro y consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes, en instalaciones de la Institución y predios cercanos.
- g. Todo daño material causado dolosamente en la planta física o implementos de la Institución.
- h. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas u otras actividades propias de la Institución.
- i. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas o de cualquier otro elemento que fundamente o permita presumir su uso contra la vida o integridad física de las personas, o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución.
- j. Elaborar, firmar y distribuir cartas o documentos de contenido tendencioso contra la comunidad académica de la Institución.
- k. Dar declaraciones calumniosas, falsas, tendenciosas y que atenten contra la comunidad académica de la Institución.
- l. Impedir u obstaculizar con su mala conducta el desarrollo de las clases.
- m. Promover escándalos en cualquier forma dentro de las instalaciones de la Institución.

ARTÍCULO 106. Las faltas disciplinarias, para efectos de la imposición de las sanciones se clasificarán como graves o leves, en consideración a su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 107. Para la determinación de la clasificación de la falta se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario, si ha producido escándalo, mal ejemplo y si se ha causado perjuicio.
- b. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la ejecución de la falta y la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes.

ARTÍCULO 108. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Antecedentes reportados en su historial académico.
- b. La realización del hecho o conducta en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Institución.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Eludir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g. Preparar premeditadamente la infracción y las modalidades empleadas en la ejecución de la misma.

PARÁGRAFO. Para efectos de los antecedentes se tendrá en cuenta la calificación de la falta; para las graves la prescripción será de dos (2) años y para las leves un (1) año.

ARTÍCULO 109. Se consideran circunstancias atenuantes, entre otras:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar, por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 110. Las faltas que constituyan delito serán denunciadas ante las autoridades penales competentes.

ARTÍCULO 111. Los estudiantes que incurran en conducta o conductas que atenten contra el orden disciplinario contempladas en el presente Reglamento, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada.
- b. Matrícula condicional.
- c. Suspensión temporal.
- d. Cancelación definitiva de la matrícula.
- e. Expulsión según las normas reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO. La amonestación privada deberá constar por escrito. De las demás sanciones se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 112. Las faltas disciplinarias señaladas serán sancionadas de la siguiente manera:

- Primera vez: amonestación privada.
- Segunda vez: amonestación por escrito con anotación en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO I. En caso que el estudiante continúe cometiendo faltas disciplinarias, serán atendidas al interior del Consejo Académico, quien indicará la sanción correspondiente según la calificación de la falta.

PARÁGRAFO II. En caso de daño por parte de los estudiantes a la infraestructura física, bienes y equipos de la Institución, esté deberá asumir los costos de reparación y/o reposición.

ARTÍCULO 113. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción la inicia en la Vicerrectoría Académica, por queja de cualquier miembro del Institución o de cualquier otra persona por notoriedad pública o por cualquier medio que amerite credibilidad. La acción disciplinaria y aplicación de sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

ARTÍCULO 114. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción prescribe en tres (3) años, contados desde la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 115. CAMPO DE APLICACIÓN. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo son las que ocurran en el **INFOTEPSAN ANDRES ISLA**, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la Institución desarrolle programas de extensión o actividades de orden académico o formativo.

PARÁGRAFO I. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

PARÁGRAFO II. Las causales de exoneración de responsabilidad serán definidas acorde a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 116. El Consejo Académico establecerá el procedimiento a seguir de acuerdo con la falta disciplinaria en la que incurra el estudiante.

CAPITULO XIII ESTÍMULOS y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 117. EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFOTEP-SAN ANDRES ISLA otorgará estímulos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en certámenes deportivos, culturales o científicos en representación de la Institución.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará lo pertinente al otorgamiento de los diferentes estímulos a que se hace acreedor el estudiante.

ARTÍCULO 118. Son incentivos reconocidos por, **EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFOTEP-SAN ANDRES ISLA** los siguientes:

- a. Medalla a la excelencia académica y al mérito INFOTEP
- b. Grado de Honor
- c. Otorgamiento de comisión y representaciones. Serán concedidas por el Consejo Académico.
- d. Publicación de trabajos en las Revistas de la Institución, autorizada por el Comité de Redacción de cada Revista.
- e. Concesión de permisos para asistir a certámenes culturales o eventos deportivos. Serán concedidos por los Consejos Académico.
- f. Exención del pago de derechos de matrícula y Matrícula de Honor. Las otorgará el Consejo Académico.
- g.

ARTÍCULO 119. El Grado de Honor se adjudicará por cada una de las ceremonias de grado al mejor estudiante de cada programa que hubiere obtenido el más alto promedio por encima de cuatro punto cinco (4,5) y terminado el programa de estudio satisfactoriamente en EL INTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL INFOTEP –SAN ANDRES ISLA sin haber repetido ninguna asignatura y/o módulo. En caso de empate, el Consejo Académico seleccionará al estudiante que, a partir de criterios académicos, tales como número de matrículas de honor, reconocimientos académicos, sea considerado el mejor.

Al estudiante distinguido se le deberá otorgar mención de honor en la que conste tal exaltación.

PARÁGRAFO I. En caso que se presente un empate entre graduandos en las notas obtenidas se decidirá por el estudiante que haya logrado mayor puntaje, teniéndose en cuenta la diferencia en centésimas con respecto a sus notas.

PARÁGRAFO II. El diploma correspondiente contendrá la mención GRADO DE HONOR,

y será entregado, en ceremonia de grado, por la primera autoridad académica de la Institución.

PARÁGRAFO III. No podrá otorgarse este reconocimiento a estudiantes que hayan estado bajo sanción académica o disciplinaria.

ARTÍCULO 120. Se le concederá exención del pago de derechos de matrícula (beca) para el período académico siguiente, al estudiante que haya obtenido en su Programa Académico, el promedio mayor de calificaciones, sin aproximaciones, igual o superior a cuatro punto cinco (4.5). No se considerará, para efectuar el promedio, a quienes hubieran repetido asignaturas, excepto de suficiencia, durante el transcurso de la carrera.

ARTÍCULO 121. MEDALLA A LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y AL MÉRITO INFOTEP. Es el reconocimiento que se hace al graduando, con excelentes calidades académicas que haya demostrado, durante su permanencia en EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFOTEP-SAN ANDRES ISLA, un gran sentido de pertenencia y sea auténtico exponente del espíritu INFOTEP. La medalla a la excelencia será entregada, en ceremonia de grado, por la primera autoridad académica de la institución.

ARTÍCULO 122. EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFOTEP-SAN ANDRES ISLA reconoce la distinción Medalla a la Excelencia Académica y al Mérito INFOTEP al estudiante que al momento de su grado cumpla con las siguientes exigencias:

- a. Haber cursado en EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFOTEP –SAN ANDRES ISLA la totalidad de las asignaturas y/o módulos correspondientes a su programa de formación.
- b. No haber reprobado ninguna de las asignaturas y/o módulos matriculados.
- c. Haber sido merecedor de la matrícula de honor el 50% de las veces, durante la realización de su carrera en la Institución.
- d. Haber sobresalido en uno de los campos científico, humanístico, deportivo, artístico o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades de proyección social e intervención
- e. Haber demostrado buenas relaciones interpersonales y actitud respetuosa con los docentes, funcionarios y compañeros.
- f. Ser presentado por la coordinación académica y/o Bienestar Universitario ante Consejo Académico y ser aprobada su distinción por votación unánime.
- g. No podrá otorgarse este reconocimiento a estudiantes que hayan estado bajo sanción académica o disciplinaria

PARÁGRAFO. La Institución deberá dejar constancia de tal reconocimiento en la hoja de vida del estudiante distinguido e incluir lo pertinente en las certificaciones que sean expedidas.

ARTÍCULO 123. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el acuerdo de Consejo Directivo No. 005 de octubre 19 de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil diecinueve



EDNA DEL PILAR PAEZ GARCIA

Presidenta



MARIA CLAUDIA BRACHO

Secretaria